



A LA MESA DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, según lo establecido en el artículo 118 y concordantes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025.

28 de noviembre de 2024

Portavoz del Grupo P. Popular



**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS
PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 1

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone numerar el actual apartado del artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 "Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería competente en materia de gestión de residuos" como apartado Uno, y así mismo, el Anexo I para recoger la modificación.

MOTIVACIÓN

Técnica legislativa como consecuencia de la proposición de inclusión de apartados dos, tres, cuatro y cinco.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS
PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 2

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN.

Se propone añadir los apartados dos, tres, cuatro y cinco al Artículo 2 “Modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria”, del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, y así mismo, el Anexo I para recoger la modificación.

TEXTO QUE SE PROPONE

Dos. Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa.

Se modifica la tasa 1 “Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria”, quedando con la siguiente redacción:

“1. Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

— Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

— Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

— Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

— Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Tarifas. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A1: 31,62 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A2: 31,62 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C1. 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C2: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 1 de personal laboral: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 2 de personal laboral: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 3 de personal laboral: 12,63 euros.”

Tres. Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades.

Se modifica la tasa 2 “Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes”, quedando con la siguiente redacción:

“2. Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes, convocados por la Consejería competente en materia de educación.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en tales procesos de selección.

Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

— Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

— Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

— Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

— Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud de participación en los procesos de selección.

Tarifas. Las cuotas de la tasa se ajustarán a las tarifas siguientes:

— Procesos de selección para cuerpos docentes del Grupo "A1": 45,81 euros.

— Procesos de selección para cuerpos docentes del Grupo "A2": 45,81 euros.”

Cuatro. Modificación del Anexo, tasas aplicables por la Consejería de Salud.

Se modifica la tasa 7 “Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario”, quedando con la siguiente redacción:

“7. Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario.

a) Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la participación en pruebas selectivas para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo convocadas por la Consejería competente en la materia.

b) Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en tales pruebas selectivas.

c) Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

– Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

– Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

– Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido en análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

– Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos.

– Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

d) Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud de participación en las pruebas selectivas.

e) Tarifas. La Tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1: 31,62 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2: 31,62 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1: 12,63 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2: 12,63 euros.

Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo de Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros”.

Cinco. Modificación del anexo, tasas aplicables por la Consejería competente en materia de servicios sociales.

Se modifica la tasa 7 “Tasa por inspecciones y registro de centros, establecimientos y entidades de servicios sociales”, que pasa a tener la siguiente redacción:

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la inspección a centros y entidades de

servicios sociales y su inscripción en el correspondiente registro, realizada por la Consejería competente en la materia.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se presten los servicios objeto de esta tasa.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Tarifas:

A) Visitas de inspección a centros y establecimientos de servicios sociales:

A.1. Visitas periódicas de inspección: 40,72 euros.

A.2. Visitas para concesión de autorización de funcionamiento: 81,45 euros.

B) Inscripción en el Registro de Entidades Centros y Servicios Sociales:

B.1. Cuotas de inscripción: 20,38 euros.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS
PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 3

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado **seis** en el artículo 2 de la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2025.

Se propone modificar la tasa 1. de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa, la tasa 2 de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, la tasa 7 de la Consejería de Salud y la tasa 1 de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad del Anexo I de tasas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público dependientes del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

Seis. Modificación del Anexo

ANEXO I

**DE TASAS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANTABRIA, ORGANISMOS PÚBLICOS Y ENTES DE DERECHO
PÚBLICO DEPENDIENTES**

**CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA, SEGURIDAD Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

1. Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en las convocatorias de selección de personal para acceder a la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas de ingreso en la Función Pública del Gobierno de Cantabria.

Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

— Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

— Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

— Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

— Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición. Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Tarifas. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A1: 31,62 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A2: 31,62 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C1. 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C2: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 1 de personal laboral: 12,63 euros.

— Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del

grupo 2 de personal laboral: 12,63 euros. — Por la inscripción en

pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo 3 de personal

laboral: 12,63 euros.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES

2. Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes, convocados por la Consejería competente en materia de educación.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en tales procesos de selección.

Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:

— Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.

— Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

— Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.

— Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos o faltas.

— Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud de participación en los procesos de selección.

Tarifas. Las cuotas de la tasa se ajustarán a las tarifas siguientes:

— Procesos de selección para cuerpos docentes del Grupo "A1": 45,81 euros.

— Procesos de selección para cuerpos docentes del Grupo "A2": 45,81 euros.

CONSEJERÍA DE SALUD

7. Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario.

- a) Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la participación en pruebas selectivas para la adquisición de la condición de personal estatutario fijo convocadas por la Consejería competente en la materia.
- b) Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la participación en tales pruebas selectivas.

- c) Exenciones. Estarán exentos del pago de esta tasa:
- Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo con al menos un mes de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo.
 - Las personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
 - Las víctimas del terrorismo, entendiéndose por tales, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido en análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos.
 - Las víctimas de la violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y sus hijos o hijas; para ello deberán aportar la resolución judicial otorgando la orden de protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en el que el órgano judicial estime la existencia de cualquiera de los delitos.
 - Los miembros de familias numerosas o monoparentales, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.
- d) Devengo. La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud de participación en las pruebas selectivas.
- e) Tarifas. La Tasa se exigirá conforme a la siguiente tarifa:
- Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A1: 31,62 euros.
 - Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo A2: 31,62 euros.
 - Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C1: 12,63 euros.
 - Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo C2: 12,63 euros.
 - Pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo de Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros.

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

1. Tasa por inspecciones y registro de centros, establecimientos y entidades de servicios sociales.

Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la inspección a centros y entidades de servicios sociales y su inscripción en el correspondiente registro, realizada por la Consejería competente en la materia.

Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a las que se presten los servicios objeto de esta tasa.

Devengo. La tasa se devengará en el momento de solicitar la prestación del servicio o cuando éste se realice, si se ejecuta de oficio por la Administración.

Tarifas:

A) Visitas de inspección a centros y establecimientos de servicios sociales:

A.1. Visitas periódicas de inspección: 40,72 euros.

A.2. Visitas para concesión de autorización de funcionamiento: 81,45 euros.

B) Inscripción en el Registro de Entidades Centros y Servicios Sociales:

B.1. Cuotas de inscripción: 20,38 euros.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2025

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 4

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se añaden dos nuevos apartados (siete y ocho) al artículo 2 del Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo 2. Modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria.

Siete. Modificación del Anexo

Se añade un nuevo apartado al Anexo, “De tasas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público Dependientes”, con el siguiente contenido:

“Parlamento de Cantabria

Tasa de inscripción en los procesos selectivos de personal al servicio del
Parlamento de Cantabria

Hecho imponible: Constituye el hecho imponible de la tasa la inscripción en los procesos selectivos de personal al servicio del Parlamento de Cantabria.

Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la inscripción para realizar las pruebas selectivas de personal al servicio del Parlamento de Cantabria.

Exenciones: Estarán exentos del pago de esta tasa:

– Las personas desempleadas que figuren inscritas como tales en los Servicios Públicos de Empleo, con al menos tres meses de antelación a la fecha de publicación de la convocatoria del proceso selectivo, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

– Los miembros de familias numerosas, debiendo acompañar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición.

Devengo: La tasa se devengará en el momento de presentar la solicitud.

Tarifas. La tasa se exigirá de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A1: 31,62 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo A2: 31,62 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C1. 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del subgrupo C2: 12,63 euros.
- Por la inscripción en pruebas selectivas de acceso a plazas del grupo Agrupaciones Profesionales: 12,63 euros.”

Ocho. Modificación del Anexo.

Se da nueva redacción al título del Anexo, que queda redactado de la siguiente manera:

“De tasas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Organismos Públicos y Entes de Derecho Público Dependientes, y del Parlamento de Cantabria”

La aprobación de esta enmienda implica la correspondiente ordenación y numeración del contenido preexistente del artículo 2 incluido en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas.

MOTIVACIÓN:

Se considera necesario.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS
PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda n.º 5

ENMIENDA DE MODIFICACIÓN

Se propone modificar el apartado Seis del artículo 3, en el que se modifica el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Seis. Se modifica el artículo 11 del texto refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de Tributos Cedidos por el Estado, quedando con la siguiente redacción:

“Artículo 11. Tipos de gravamen aplicables a la transmisión onerosa de bienes muebles.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49.1.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, y en orden a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, la cuota tributaria en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas se obtendrá aplicando sobre la base liquidable los tipos de gravamen previstos en este artículo.

Con carácter general, se aplicará el tipo del 6 por ciento en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.

En particular, en la transmisión de vehículos usados se establecen las siguientes cuotas mínimas:

- Turismos y todoterrenos con excepción de los vehículos catalogados como históricos:

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija (euros)
Más de 10 años.	Hasta 999 c.c.	45
Más de 10 años.	Desde 1.000 c.c. hasta 1.499 c.c.	60
Más de 10 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	90

- Vehículos comerciales e industriales, excepto camiones

Antigüedad	Cilindrada	Cuota fija (euros)
Más de 12 años.	Hasta 1.499 c.c.	50
Más de 12 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	60
Más de 12 años.	Mayor de 1.999 c.c.	100
De 8 a 12 años.	Hasta 1.499 c.c.	95
De 8 a 12 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	115
De 8 a 12 años.	Mayor de 1.999 c.c.	265
De 5 a 8 años.	Hasta 1.499 c.c.	190
De 5 a 8 años.	Desde 1.500 c.c. hasta 1.999 c.c.	265
De 5 a 8 años.	Mayor de 1.999 c.c.	340

- Ciclomotores y motocicletas, durante el primer año posterior a su matriculación.

Gasolina:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 50 c.c.	48
De 50,01 a 75 c.c.	60
De 75,01 a 125 c.c.	84
De 125,01 a 150 c.c.	90
De 150,01 a 200 c.c.	102
De 200,01 a 250 c.c.	120
De 250,01 a 350 c.c.	168
De 350,01 a 450 c.c.	210
De 450,01 a 550 c.c.	234
De 550,01 a 750 c.c.	384
De 750,01 a 1.000 c.c.	576
De 1.000,01 a 1.200 c.c.	726
De 1.200,01 y superior cilindrada.	918

Eléctricos:

Cilindrada	Cuota fija (euros)
Hasta 2 KW 2,71 CV	66
De 2,01 KW 2,71 CV a 4 KW 5,4 CV	90
De 4,01 KW 5,41 CV a 6 KW 8,2 CV	120
De 6,01 KW 8,20 CV a 9 KW 12 CV	150
De 9,01 KW 12,01 CV a 12 KW 16 CV	180
De 12,01 KW 16,01 CV a 15 KW 20 CV	210
De 15,01 KW 20,01 CV a 20 KW 27 CV	240
De 20,01 KW 27,01 CV a 25 KW 34 CV	270
De 25,01 KW 34,01 CV a 30 KW 41 CV	342
De 30,01 KW 41,01 CV a 40 KW 54 CV	510
De 40,01 KW 54,01 CV a 55 KW 75 CV	720
De 55,01 KW 75,01 CV a 75 KW 102 CV	870
De 75,01 KW 102,01 CV a 90 KW 122 CV	1107
De 90,01 KW 122,01 CV y superior potencia	1200

- El resto de los vehículos tributarán al tipo del 6 por ciento”

MOTIVACIÓN

Se subsana un error de transcripción en las tablas correspondientes a ciclomotores y motocicletas.

PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 6

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un punto Cuatro al “Artículo 11. Modificación de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria”, en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025; de modificación del artículo 66 de la citada Ley de Ordenación del Turismo.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Artículo 11. Modificación de la Ley de Cantabria 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria.

(...)

Cuatro. Se modifica el artículo 66 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, quedando con la siguiente redacción:
Artículo 66. Órganos competentes para imponer sanciones.

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de Turismo, para las sanciones de apercibimiento y multa de hasta quince mil euros.
- b) La persona titular de la Consejería competente en materia de Turismo, para las sanciones de multa desde quince mil un euros hasta setenta y cinco mil euros, y suspensión de actividades o clausura por periodo de hasta tres meses.
- c) El Consejo de Gobierno de Cantabria para las sanciones de suspensión e inhabilitación que recogen los párrafos b) y c) del artículo 62 de la presente Ley”.

MOTIVACIÓN

El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 prevé en su artículo 11 la modificación de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, incrementando la cuantía de las sanciones aplicables a las infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente. En coherencia con esa modificación es preciso adecuar las cuantías previstas en el artículo 66 que determinan los órganos competentes para imponer sanciones.

**PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO ...

Enmienda nº 7

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone adicionar un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

Artículo XXX Modificación de la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se añade una disposición adicional séptima a la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad con la siguiente redacción:

“Disposición adicional séptima. Persona o personas con discapacidad.

Todas las referencias que aún se contengan en disposiciones legales y reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a “minusválido” o “persona con minusvalía”, y “minusválidos” o “personas con minusvalía”, se entenderán sustituidas por “persona con discapacidad”, en el primer caso, y por “personas con discapacidad”, en el segundo.”

MOTIVACIÓN

El Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre en su artículo 4.1 establece que “las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas”.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 8

ENMIENDA DE ADICIÓN.

Se propone añadir un nuevo artículo al Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE:

Artículo XXX. Modificación de la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria.

Se añade un artículo 90.bis a la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, con la siguiente redacción:

“Artículo 90. bis. Convenios singulares de vinculación

1. La colaboración con la red sanitaria privada se podrá articular a través de convenios singulares de vinculación con entidades sin ánimo de lucro, en los términos previstos en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en la presente Ley. La suscripción de dichos convenios deberá realizarse teniendo en cuenta los principios de igualdad, subsidiaridad, complementariedad, optimización y adecuada utilización de los servicios públicos y privados, debiendo contribuir la vinculación a la finalidad social que preside el servicio público de salud y a la consecución de los objetivos de universalidad, solidaridad y eficiencia económica y presupuestaria.

2. El procedimiento de vinculación se iniciará de oficio por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, previo informe sobre la concurrencia de circunstancias que hagan necesario acudir a la vinculación, memoria económica sobre el importe máximo del coste de la vinculación y certificado de crédito adecuado y suficiente. Asimismo, corresponderá al titular de la Dirección Gerencia, previo informe de la asesoría jurídica de la Consejería a la que se encuentre adscrito el Servicio Cántabro de Salud, aprobar la oportuna convocatoria que deberá recoger plazos, documentación a presentar, requisitos de participación y criterios de selección, así como las condiciones del convenio a suscribir, cuyo proyecto figurará como anexo. Dicha convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes de las entidades que opten a suscribir el convenio serán valoradas por un comité cuya composición se determinara en la convocatoria. Dicho comité formulará una propuesta para su aprobación por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud, quien suscribirá el oportuno convenio con la entidad correspondiente, que deberá reflejar las condiciones previstas en la convocatoria con las mejoras, en su caso, ofertadas por los solicitantes.

4. Podrá prescindirse de la convocatoria pública cuando existan razones objetivas de planificación de recursos sanitarios, ya sea por motivos geográficos o de cartera de servicios, que justifiquen la suscripción del convenio con una concreta entidad, extremo que deberá acreditarse en el expediente mediante memoria técnica de la Subdirección de Asistencia Sanitaria del Servicio Cántabro de Salud. En este supuesto el informe jurídico indicado en el apartado 2 recaerá sobre el proyecto de convenio singular y la propuesta será formulada por el titular de la Subdirección de Asistencia Sanitaria para su aprobación por el titular de la Dirección Gerencia.

5. Los convenios singulares de vinculación, que serán publicados en el Boletín Oficial de Cantabria, podrán tener una duración máxima de veinte años, incluida su eventual prórroga que no podrá exceder de cuatro años. Sin perjuicio de lo anterior, el Servicio Cántabro de Salud podrá modificar durante su vigencia las condiciones técnicas y económicas en la forma y plazos previstos en el propio convenio singular de vinculación”.

MOTIVACIÓN:

Es conveniente el desarrollo de las condiciones de los convenios singulares de vinculación, que resultan especialmente precisos para mantener la colaboración con determinadas entidades sanitarias privadas. Si bien resultan admitidos por la LOSCAN, la concreción de las condiciones y procedimiento facilitará y acelerará la suscripción de convenios con cargo al Presupuesto de 2025.



**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 9

ENMIENDA DE ADICIÓN.

En la Disposición adicional primera (Modificación de disposiciones legales añadir:

“Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria”

“Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

MOTIVACIÓN: Es necesario al modificarse dichas leyes.



**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 10

ENMIENDA DE ADICIÓN.

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir una nueva disposición transitoria a la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

Disposición transitoria XXX. Tasa por dirección e inspección de obra.

Se prorroga, durante el ejercicio 2025, la bonificación de la tasa por dirección e inspección de obras, cuando dicha tasa se liquide a partir de la entrada en vigor de la presente ley, pero se refiera a expedientes de contratación cuyos plazos de presentación de ofertas y solicitudes de participación estén comprendidos entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario al objeto de no ocasionar un perjuicio económico a los licitadores cuyas ofertas se han presentado con la bonificación de la tasa de dirección e inspección de obra en el periodo mencionado.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR

Enmienda nº 11**ENMIENDA DE ADICIÓN**

Se propone añadir dos nuevos párrafos a continuación del párrafo undécimo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Con el fin de que las familias monoparentales puedan disfrutar de la misma exención que se reconoce a las familias numerosas en relación con el pago de la tasa por participar en pruebas de acceso a la condición de personal funcionario, estatutario o docente, se modifica la regulación que de dichas tasas establece la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Diputación Regional de Cantabria. Así se modifican la tasa 1 “Tasa de inscripción en las pruebas de acceso a la Función Pública del Gobierno de Cantabria”, de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa; la tasa 2 “Tasa por participación en procesos de selección para el acceso a cuerpos docentes”, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades; y la tasa 7 “Tasa por participación en pruebas selectivas de personal estatutario”, de la Consejería de Salud.

Por otro lado, se modifica también la tasa 7 “Tasa por inspecciones y registro de centros, establecimientos y entidades de servicios sociales” de la Consejería competente en materia de servicios sociales. Con esta modificación se pretende eliminar la carga económica y administrativa que para las entidades que prestan servicios sociales implica el pago de una tasa de 40,72 euros por cada inspección que la Administración realice de oficio. Con carácter general, este tipo de inspecciones de oficio se realizan tras recibir la Administración una denuncia; sin embargo, se ha evidenciado que, en la mayoría de los casos, las inspecciones efectuadas determinan el archivo de la denuncia presentada por falta de fundamento. Con la normativa vigente, sin embargo, la Administración se ve obligada a exigir a la entidad afectada el pago de la tasa correspondiente por la inspección de oficio realizada. A mayor abundamiento, en caso de que se produzcan diversas denuncias sucesivas que den origen a nuevas visitas de inspección, la tasa se debe exigir cada vez que se produzca una de estas visitas, aunque posteriormente, de la visita realizada se concluya que no existe infracción alguna por parte de la entidad inspeccionada.”

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR

Enmienda nº 12

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo párrafo en la Exposición de Motivos a continuación del párrafo septuagésimo octavo: “Este incremento sitúa el importe de las sanciones dentro del rango de cuantías que se establecen en las normas turísticas de otras Comunidades Autónomas”, de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.:

TEXTO QUE SE PROPONE

“Finalmente, y teniendo en cuenta las nuevas cuantías de las sanciones, resulta necesario modificar, a su vez, el artículo 66 de la Ley de Ordenación del Turismo de Cantabria, estableciendo los órganos competentes para imponer las correspondientes sanciones, de acuerdo con las actuales competencias en la materia.”.

MOTIVACIÓN.

El Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025 prevé en su artículo 11 la modificación de los artículos 60, 61 y 62 de la Ley 5/1999, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, incrementando la cuantía de las sanciones aplicables a las infracciones leves, graves y muy graves, respectivamente.

En coherencia con esa modificación es preciso adecuar las cuantías previstas en el artículo 66 que determinan los órganos competentes para imponer sanciones y reflejarlo en la exposición de motivos.



**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR

Enmienda nº 13

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un antepenúltimo párrafo a la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

Se establece un periodo transitorio para el año 2025 de la bonificación de la tasa por dirección e inspección de obras introducida por la Ley de Cantabria 2/2022, de 26 de mayo, de modificación de la Ley 9/1992, de 18 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos para aquellos expedientes de contratación cuyos plazos de presentación de ofertas y solicitudes de participación estén comprendidos entre el 1 de junio de 2022 y el 31 de diciembre de 2024.

MOTIVACIÓN

Se considera necesario al objeto de no ocasionar un perjuicio económico a los licitadores cuyas ofertas se han presentado con la bonificación de la tasa de dirección e inspección de obra en el periodo mencionado.

**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR

Enmienda nº 14

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir dos nuevos párrafos antes del antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

“El artículo 4.1 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, establece que “las disposiciones normativas de los poderes y las Administraciones públicas, las resoluciones, actos, comunicaciones y manifestaciones de estas y de sus autoridades y agentes, cuando actúen en calidad de tales, utilizarán los términos “persona con discapacidad” o “personas con discapacidad” para denominarlas”.

Con el fin de dar cumplimiento a esta previsión legal, que tiene carácter básico, procede incluir una nueva disposición adicional séptima en la Ley de Cantabria 9/2018, de 21 de diciembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad con la que se pretende adaptar la terminología utilizada en las disposiciones legales y reglamentarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria que haya podido quedar obsoleta.”

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario



**PROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2025**

FIRMANTE: GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO POPULAR

Enmienda nº 15

ENMIENDA DE ADICIÓN

Se propone añadir un nuevo párrafo antes del antepenúltimo párrafo de la exposición de motivos del Proyecto de Ley de Cantabria de Medidas Fiscales para el año 2025.

TEXTO QUE SE PROPONE

“Se modifica la Ley 7/2002, de 10 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de Cantabria, añadiendo un artículo 90.bis, dado que es conveniente el desarrollo de las condiciones de los convenios singulares de vinculación, que resultan especialmente precisos para mantener la colaboración con determinadas entidades sanitarias privadas”.

MOTIVACIÓN.

Se considera necesario por motivos de técnica legislativa.